

OFICIO No. AFA-028-2007

22232
ESCANEAR
25/julio/07
9h 10'

SEK
ECUADOR
COLEGIO INTERNACIONAL
INTERNATIONAL SCHOOL

Quito, 16 de Julio del 2007

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
QUITO
Presente.-

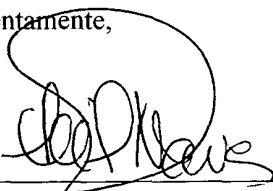


De mis consideraciones:

Yo, José Enrique Navas Zarzosa con C.C. No. 171219920-2, Apoderado General de la compañía **KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.** Con R.U.C. No. 179064319001, pongo en su conocimiento que el **Señor Hurrel Graham Hayward**, de nacionalidad inglesa, que consta en su base de datos como **CONTRALOR** dejó de formar parte de la compañía desde el año 2006 y no se ha designado ninguna persona con dicho cargo; pongo en su conocimiento dicha referencia para que se refleje en su base de datos dichos cambios y podamos obtener una **"HOJA DE DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA"** actualizada.

Para su conocimiento el número de **expediente** de la compañía es el **8496-1984**. Adicionalmente deseo se refleje nuestro **actual correo electrónico**: sekquito@sekmail.com, pues en su base de datos se encuentra el correo sekadm@uio.satnet.net, que se dejó de utilizar hace algunos años. Por su favorable atención actualizando y entregándonos dicho documento lo más pronto posible. Anticipo mis agradecimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,


José Enrique Navas Zarzosa

APODERADO GENERAL

KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.

RUC: 1790643190001

OR
8/7/11

R.L.

RENUNCIA DE CONTRALOR
REGISTRADA Y MAIL
ACTUALIZADO
2007/07/23

CARLOS ARCOS FRANCO S/N Y CARMEN OLMO MANCEBO
SAN ISIDRO DE EL INCA - QUITO. ECUADOR

TEL: (5932) 2401896 ■ FAX: (5932) 2408824

SEKQUITO@SEKMAIL.COM ■ WWW.SEKQUITO.COM ■ WWW.SEK.NET





NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

TERCERA

..... COPIA CERTIFICADA

PODER GENERAL DE ADMINISTRACION

De la Escritura de:

KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.

Otorgada por:

.....
D. JOSE ENRIQUE NAVAS ZARZOSA

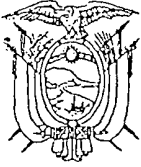
A favor de:

El:

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 29 de marzo del 2.006



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OTORGADO POR:

COMPANÍA KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.

A FAVOR DE:

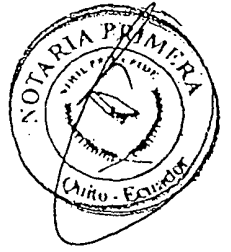
D. JOSE ENRIQUE NAVAS ZARZOSA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número seiscientos treinta y tres (No.633). - -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y
ocho de marzo del dos mil seis, ante mí DOCTOR JORGE
MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón,
comparecen, por una parte, el señor Don RODOLFO CEPRIAN
MOLINA, a nombre y representación de la compañía Kotska
Profesores Reunidos del Ecuador, en su calidad de
Subgerente General, conforme se acredita en al
nombramiento que se agrega, debidamente autorizado por
la Junta General de Accionistas; y por otra, el señor
Don José Enrique Navas Zarzosa, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana el primero de los nombrados y
española el segundo, de estado civil casados, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
lealmente capaces para contratar y obligarse, a quienes
de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su

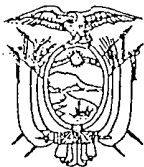


[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

respectiva cédula de ciudadanía y pasaporte, cuyas copias certificadas por mí se agregan, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a esta minuta: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General de Administración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen, por una parte, el señor Don RODOLFO CEPRIAN MOLINA, a nombre y representación de la compañía Kotska Profesores Reunidos del Ecuador, en su calidad de Subgerente General, conforme se acredita en el nombramiento que se adjunta, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas a quien en adelante se le denominará simplemente el PODERDANTE; y por otra, el señor Don José Enrique Navas Zarzosa, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos de este poder se le denominará simplemente el APODERADO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero de los nombrados y española el segundo, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, lealmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER DE ADMINISTRACION.- El poderdante en calidad en la que comparece y debidamente autorizado por la Junta General



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



de Accionistas confiere poder amplio y suficiente en derecho se requiere a favor de Don José Enríque Navas Zarzosa disponiendo expresamente que en el ejercicio de todas y cada una de las facultades que se especifican a continuación, en cuanto importen o signifiquen disposición patrimonial, el apoderado no podrá comprometer u obligar a la sociedad por sumas superiores a cien mil (US\$100.000) dólares americanos.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Administrar todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes de la sociedad, situados en el país o en el extranjero, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación y pagar los gastos propios de la administración.

ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES: Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, efectos de comercio y/o financieros y marcas.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION: Gestionar ante las respectivas administraciones e instituciones públicas y privadas, toda clase de asuntos del poderdante, firmando, suscribiendo, extendiendo, rescindiendo o modificando toda clase de relaciones o documentos públicos o privados, con facultad para presentar declaraciones, escritos, reclamos y recursos, títulos y documentos de

toda índole, que se requieran en las mencionadas entidades. OTORGAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS: Tomar en arrendamiento o subarriendo bienes inmuebles o muebles, mediante el oportuno contrato, con facultad para otorgar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos. OTORGAMIENTO DE CONTRATOS:

Firmar y rescindir contratos civiles, mercantiles y de prestación de servicios profesiones. FACULTADES EN EL

ORDEN LABORAL: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar o despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes.

GRAVAMENES: Cancelar hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandado por la sociedad otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. COBRAR Y

PERCIBIR: Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o

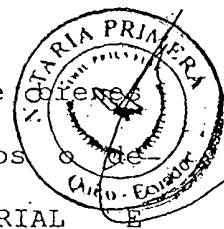


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

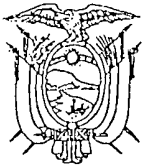


jurídica, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, valores mobiliarios o cualquier otra forma. PROPIEDAD INDUSTRIAL INTELLECTUAL: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. OPERACIONES BANCARIAS: Queda expresamente excluida la facultad de solicitud de préstamos. En todas las facultades bancarias que se mencionan a continuación, y con la limitación de compromiso económico estipulada en el encabezamiento de estos poderes, el apoderado Don José Enrique Navas Zarzosa, requerirá de la firma conjunta del director de administración de la sociedad Doña Sandra Escobar o quién le pueda sustituir en el futuro. En caso de sustitución del actual director de administración, el apoderado deberá aportar original del contrato de trabajo debidamente registrado en la Inspectoría de Trabajo. Por lo tanto, y con las limitaciones especificadas anteriormente, el apoderado quedará facultado de manera mancomunada para: A) Abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito en las instituciones bancarias, tanto nacionales como extranjeras, en moneda nacional o

Señal

R

extranjera, y realizar todo tipo de trámites relacionados con la gestión de las mismas, B) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, extraer y transferir, esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la parte mandante, C) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. INTERVENCION EN JUICIOS: Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todo tipo de contiendas. Comparecer como actor, demandado, litisconsorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Corporaciones y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios (ordinarios o extraordinarios), de cualquier grado, competencia y jurisdicción (comprendidas la constitucional, civil - contenciosos



NOTARIA
PRIMERA



7
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



o voluntaria -, penal - incluso por querrelas gubernativa, contenciosa y económico - administrativa, social, laboral, tributaria, eclesiástica u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree), y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, juicios, pleitos y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, ordinarios o extraordinarios - incluso los de queja, casación, revisión, nulidad, injusticia notoria o los antes el Tribunal Constitucional - y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento. Celebrar antejuicios y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, aun las de carácter personal e incluso prestar confesión en juicio y absolver posiciones; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachar, instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar embargos, anotaciones preventivas o cualquier otra medida de conservación o garantía, pedir desahucios y posesión de bienes; cobrar las cantidades que procedan del uso de este poder; tomar parte en subastas, solicitar la adjudicación de bienes en pago de créditos; intervenir en procedimientos preconcursal o concursal y en sus convenios; nombrar peritos,

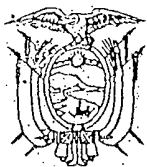
síndicos, administradores o interventores pedir suspensiones procesales, transigir, renunciar, allanarse y desistir; y en general, ejercitar los derechos o pretensiones con cuantas facultades sean presupuesto, desarrollo, complemento o consecuencia de una actuación procesal plena; CONFERIR PODERES:

Conferir poderes especiales a los abogados, procuradores, consignatarios y agentes de aduana del poderdante para que representen a la sociedad y revocar tanto estos mandatos como los pre-existentes.

OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS: Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados, como así también declaraciones juradas impositivas con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que pactare con arreglo a derecho. TERCERA:

DECLARACION.- Al presente instrumento, sin perjuicio de las condiciones señaladas anteriormente, se entienden incorporadas todas las disposiciones sobre el mandato que existen en el Código Civil y Código de Comercio Ecuatorianos, por lo que, particularmente se le otorgan las facultades constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

CUARTA: REVOCATORIA.- Por este mismo instrumento y partir de la fecha de otorgamiento de la presente



NOTARIA
PRIMERA



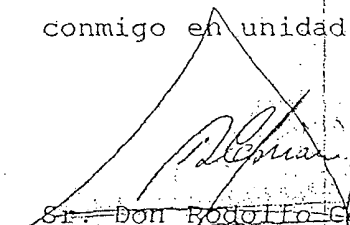
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

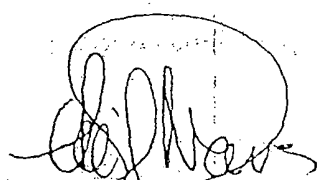


escritura, quedan revocados los poderes anteriormente otorgados por la empresa. Usted, señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de este instrumento necesarias para la plena validez de este instrumento.

HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Doctora Tamara Ojeda Ayala, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuarenta y dos cuarenta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a la comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto DOY FE.


Sr. Don Rodolfo Ceprian Molina

C.C. No. 090 316489-5


Sr. Don José Enrique Navas Zarzosa

Pasaporte No. X40 2053

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

Quito, 25 de Mayo del 2005



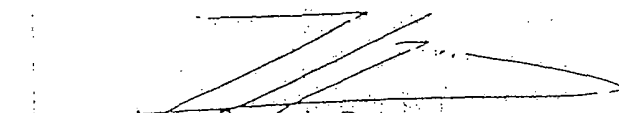
Señor Dr.
Rodolfo Ceprián Molina
PRESENTE

De mis consideraciones:

Jorge Segovia Bonet, en mi calidad de Gerente General de la compañía, cumpla en poner en su conocimiento que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **"KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A."**, en sesión celebrada el día 25 de mayo del 2005, resolvió reelegir a usted como **SUBGERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo de tres años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil de este cantón, con todos los derechos y deberes señalados en la Ley y los estatutos de la compañía.

La Compañía **"KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A."**, se constituyó mediante escritura pública el 30 de mayo de 1984 ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, legalmente inscrita el 27 de junio del mismo año.

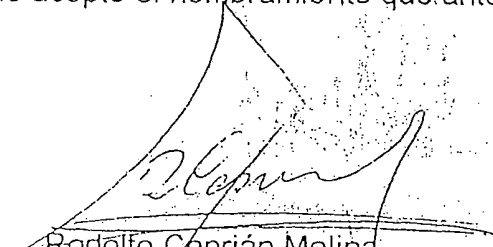
Atentamente,



Jorge Segovia Bonet
Gerente General

Kotska Profesores Reunidos del Ecuador S.A.
No. Pasaporte X258185 RE 009100948348

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede por el periodo de tres años.
Quito, Fecha Ut Supra.



Rodolfo Ceprián Molina
CI No. 09 03164895

Lo enmendado vale.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 8395 del Registro
de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 6 SEP 2005

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en: 5 fojas (es)
Quito a 20 MAR. 2006



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en: 2 fojas (es)
Quito a 8 MAR. 2006



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
"KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A."

En Quito a 24 de marzo del 2006, a las 10H00 en las oficinas de la Compañía, ubicadas en las calles Carmen Olmo Mancebo y Carlos Arcos Franco s/n, Sector El Inca, se reúnen los accionistas de Kotska Profesores Reunidos del Ecuador S.A.: Inversiones ADA S.A. legalmente representada por Don Jorge Segovia Bonet; D. Jorge Segovia Bonet, comparece también por sus propios derechos. Se establece que la concurrencia señalada se encuentra representado por el 100% del capital suscrito y pagado, al amparo de lo establecido en el Art.238 de la Ley de Compañías, se decide declarar convocada y constituida la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

De conformidad con el Art.244 de la Ley de Compañías, los accionistas nombran como Presidente de la Junta a Doña Susana Perdiguero, actuando como Secretario el Gerente General Don Jorge Segovia Bonet, quien procede a constatar la presencia de la totalidad del capital pagado de la compañía.

Comprobada la presencia de la totalidad del capital, toma la palabra la Presidente de la Junta, quien la declara instalada y propone tratar como orden del día:

Conocer la renuncia presentada por Don Graham Hurrell actual apoderado de la Compañía por motivos personales, y nombrar, en su caso a su reemplazante.

El Presidente somete a consideración de la Junta General, el orden del día propuesto, el mismo que es aceptado por los accionistas por unanimidad, resolviendo lo siguiente:

1. Otorgar poderes de administración amplios y suficientes cual en derecho se requiere a Don José Enrique Navas Zarzosa, ciudadano español, mayor de edad, de estado civil casado.
2. Revocar todos y cada uno de los Poderes otorgados a Don Graham Hurrell por parte de la sociedad.
3. Autorizar al Dr. Rodolfo Ceprián Molina, Subgerente General de Kotska Profesores Reunidos del Ecuador SA, a firmar la escritura pública de revocación de poderes a favor de Don Graham Hurrell y otorgamiento de poderes a favor de Don José Enrique Navas Zarzosa en los siguientes términos: se dispone expresamente que en el ejercicio de todas y cada una de las facultades que se especifican a continuación, en cuanto importen o signifiquen disposición patrimonial, el apoderado no podrá comprometer u obligar a la sociedad por sumas superiores a cien mil (US\$100.000,-) dólares americanos. **ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E IMUEBLES:** Administrar todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes de la sociedad, situados en el país, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su

conservación y pagar los gastos propios de la administración.

ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES: Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, efectos de comercio y/o financieros.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION: Gestionar ante las respectivas administraciones e instituciones públicas y privadas, toda clase de asuntos del poderdante, firmando, suscribiendo, extendiendo, rescindiendo o modificando toda clase de relaciones o documentos públicos o privados, con facultad para presentar declaraciones, escritos, reclamos y recursos, títulos y documentos de toda índole, que se requieran en las mencionadas entidades.

OTORGAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS: Tomar en arrendamiento o subarrendando bienes inmuebles o muebles, mediante el oportuno contrato, con facultad para otorgar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos.

OTORGAMIENTO DE CONTRATOS: Firmar y rescindir contratos civiles, mercantiles y de prestación de servicios profesiones.

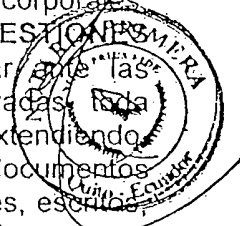
FACULTADES EN EL ORDEN LABORAL: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar o despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes.

GRAVAMENES: Cancelar hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandado por la sociedad otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones.

COBRAR Y PERCIBIR: Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, valores mobiliarios o de cualquier otra forma.

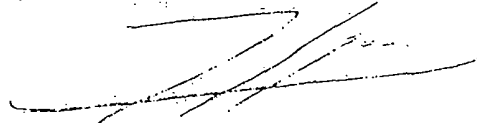
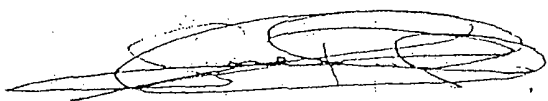
PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.

OPERACIONES BANCARIAS: Queda expresamente excluida la facultad de solicitud de préstamos. En todas las facultades bancarias que se mencionan a continuación, y con la limitación de compromiso económico estipulada en el encabezamiento de estos poderes, el apoderado Don José Enrique Navas Zarzosa, requerirá de la firma conjunta del director de administración de la sociedad Doña Sandra Escobar o quién le pueda sustituir en el futuro. En caso de sustitución del actual director de administración, el apoderado deberá aportar original del contrato de trabajo debidamente registrado en la Inspectoría de Trabajo. Por lo tanto, y con las limitaciones especificadas anteriormente, el apoderado quedará facultado de manera mancomunada para: A) Abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito en las instituciones bancarias, tanto nacionales como extranjeras, en moneda nacional o

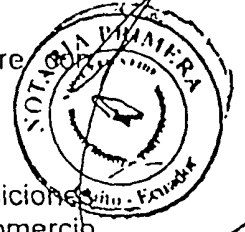


extranjera, y realizar todo tipo de trámites relacionados con la gestión de las mismas, B) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, extraer y transferir, esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la parte mandante, C) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.

INTERVENCION EN JUICIOS: Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todo tipo de contiendas. Comparecer como actor, demandado, litisconsorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Corporaciones y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios (ordinarios o extraordinarios), de cualquier grado, competencia y jurisdicción (comprendidas la constitucional, civil - contenciosos o voluntaria -, penal - incluso por querrela -, gubernativa, contenciosa y económico - administrativa, social, laboral, tributaria, eclesiástica u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree); y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, juicios, pleitos y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, ordinarios o extraordinarios - incluso los de queja, casación, revisión, nulidad, injusticia notoria o los antes el Tribunal Constitucional - y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento. Celebrar antejuicios y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, aun las de carácter personal e incluso prestar confesión en juicio y absolver posiciones; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachar, instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar embargos, anotaciones preventivas o cualquier otra medida de conservación o garantía, pedir desahucios y posesión de bienes; cobrar las cantidades que procedan del uso de este poder; tomar parte en subastas, solicitar la adjudicación de bienes en pago de créditos; intervenir en procedimientos preconcursal o concursal y en sus convenios; nombrar peritos, síndicos, administradores o interventores pedir suspensiones procesales, transigir, renunciar, allanarse y desistir; y en general, ejercitar los derechos o pretensiones con cuantas facultades sean presupuesto, desarrollo, complemento o consecuencia de una actuación procesal plena; **CONFERIR PODERES:** Conferir poderes especiales a los abogados, procuradores, consignatarios y agentes de aduana del poderdante para que representen a la sociedad y revocar tanto estos mandatos como los pre-existentes. **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS:** Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados, como así también declaraciones juradas impositivas con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o



contrato y las cláusulas o condiciones especiales que pactare
arreglo a derecho.

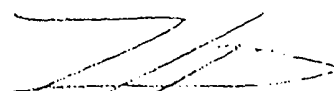


En los poderes otorgados, se entienden incorporadas todas las disposiciones sobre el mandato que existen en el Código Civil y Código de Comercio Ecuatorianos, por lo que, particularmente se le otorgan las facultades constantes en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

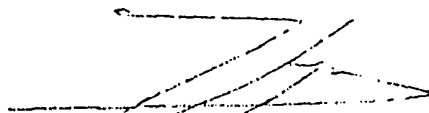
4. Autorizar al Subgerente General de la Compañía, para suscribir la escritura pública de poder general de administración a favor de D. José Enrique Navas Zarzosa. El Subgerente y/o la Dra. Tamara Ojeda Ayala quedan autorizados para la realización de los trámites necesarios para la legalización de lo aquí decidido.

No existiendo ningún otro asunto a tratar se concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la Junta con los mismos concurrentes el Secretario da lectura a este instrumento y se lo aprueba por unanimidad y sin observación alguna.

Termina la Junta siendo las 11H30, firmando para constancia todos los socios en unidad de acto.



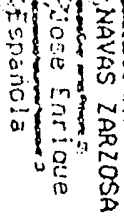
Jorge Segovia Bonet
Inversiones ADA S.A.



Jorge Segovia Bonet



Doña Susana Perdiguero Sanmiguel
Presidenta.

[illegible]

PASAPORTE A PASAPORT MC PASE-ORI MC 1D.NO.
P ESP X402053 RE199800259305

PASAPORTE N. 419459007 MC. PASSES: 0171 MC

100.

if spandia

Enriquez

550/1550

SADEEN (TULEUS)

ST-3508 (251A R116)

5. COSTA RICA

REGENT

05/25/2014

06/05/2004

For a complete list of books
and a complete list of
books in progress.

05/25/2014

[illegible]

DECLARACION JURADA DE CUANTO
 LE AGRADECEMOS A LA LEY NOTARIAL
 DENTRO DE LA LEY NOTARIAL QUE AGRADECEMOS
 CONTINUAMENTE QUE EL NOTARIO SEA SU PROPIETARIO

Page 9223

21 8 MAR 2906

On 10-10-68, Capt. J. C. Smith
advised that the above information was obtained from the
files of the FBI.



ECUATORIANA ***** E434314212

CARGO: GLORIA HAZ

SUPERIOR: DR. C. INTERNACIONALES

JEQUITHO GEORIAN

MERCEDES HUCINA

QUITO

04/10/2008

04/10/2008

FECHA DE CADUCIDAD

115647-00

PRIMA DE LA AUTOMATICA

PLAQUEA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDAD DE CIUDADANIA

CEPRAN MOLINA ROBOCFO

16 JUNIO 1987

YESPANA

006-40045-00039

PICHINCHA QUITO

CONCEPCION SUAREZ

1971

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que antecede es

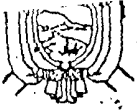
conforme con el original que me ha presentado



23 MAR 2008

[Signature]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta
y uno de marzo del dos mil seis.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito